



Revista CISA
Volumen, 5 No.5
E-ISSN: 2954-4009
Periodo: Julio- Diciembre 2023
Tepic, Nayarit. México
Pp. 1-10

Recibido: 23/11/2023
Aprobado: 20/12/2023
Publicado: 28/12/2023

Los Derechos de las Personas Adultas Mayores en México y Latinoamérica

The elderly people rights in Mexico and Latin America

Alma Cecilia Medina Alcázar
Universidad Autónoma de Nayarit
Alma.medina@uan.edu.mx

Los Derechos de las Personas Adultas Mayores en México y Latinoamérica

The elderly people rights in Mexico and Latin America

Resumen

El envejecimiento poblacional representa grandes desafíos sociales, políticos, y desde luego, jurídicos, para los cuales la normatividad del estado mexicano parece no responder debidamente. El presente trabajo tiene como objetivo analizar el marco normativo que protege a las personas adultas mayores en el país, tratando de identificar qué tan proteccionista está siendo; si responde a las necesidades actuales, y cómo se encuentra respecto a la normatividad análoga en otros países de Latinoamérica. Se hace un análisis sobre la Ley de los Derechos de la Personas Adultas Mayores en México, tomando como categorías de análisis los derechos reconocidos y las obligaciones establecidas. Se realizó un comparativo de esta ley con las del resto de los países Latinoamericanos, identificando semejanzas, y diferencias, que permitieron evidenciar la urgencia de reformar la Ley mexicana, a fin de que brinde una mayor protección y responda a las necesidades actuales de la población adulta mayor.

Palabras clave:

Derechos Humanos, Latinoamérica, México, Personas adultas mayores.

Abstract

Population aging represents great social, political, and of course, legal challenges. However the current regulations of the Mexican state do not seem to adequately respond. Therefore, this work aims to analyze the regulatory framework that protects older adults in the country. Identifying how protectionist it is and if it responds to current needs. Consequently, the Law on the Rights of Older Adults in Mexico is analyzed. Taking the rights as categories of analysis, but also the obligations established in the law. As part of the analysis, it was compared with the analogous laws of the rest of the Latin American countries. Identifying some similarities, but mainly some differences. Which demonstrate the urgency of reforming the Mexican Law, in order to provide greater protection and solutions to the current needs of the older adult population.

Keywords: Human Rights, elderly people, Latinoamérica, México.

Introducción

Martínez, (2015, p. 1072), afirma que “una de las mayores necesidades que enfrentan las personas mayores desde una perspectiva de los derechos humanos, es la creación de un marco jurídico que tome en cuenta sus circunstancias y características particulares”; Esta afirmación es reforzada jurisprudencialmente por el caso Poblete Vilches vs Chile emitido por la CIDH, al señalar que las personas adultas mayores tienen derecho a una protección reforzada, y a la adopción de medidas diferenciadas.

Si bien es cierto que la problemática que enfrentan hoy en día las personas adultas mayores se debe en buena medida a la ineficacia de los mecanismos de protección de sus derechos, en esta investigación se plantea analizar la norma, que es la base y el fundamento de aquellos; bajo el argumento de que si desde el origen existen deficiencias o lagunas en la protección de sus derechos, no será posible exigir que los mecanismos de protección sean capaces de resolverlo todo.

En este tenor, coincidiendo con las afirmaciones que hace María Dabove, se puede asegurar que

El sistema normativo debilita al adulto mayor por no ofrecerle completamente un marco de empoderamiento y protección jurídica, adecuado a las características particulares de su vulnerabilidad. En este sentido, no resultaría extraño que la persona mayor vea debilitada su voluntad y padezca situaciones reales de desprotección jurídica o discriminación. (Dabove, 2016).

Dada la importancia que implica contar con una legislación apropiada, en la búsqueda de una vida digna para las personas adultas mayores, en la presente investigación se propone analizar la norma que protege a la población adulta mayor en México, tratando de identificar si ofrece un marco de protección adecuada a las necesidades actuales, y en qué condiciones se encuentra en comparación con otros países latinoamericanos.

Desarrollo

México. Semejanzas y diferencias con otros países Latinoamericanos.

En el contexto latinoamericano la protección, por ley, de las personas adultas mayores es relativamente reciente; el primer país en crear una ley específica para la protección de este grupo etario fue República Dominicana que, considerando las proyecciones poblacionales y la falta de legislación local que protegiera a este grupo vulnerable, en el año de 1981 promulga la Ley sobre Protección de la Persona Envejeciente.

No fue sino hasta 18 años más tarde cuando se crearon la segunda y tercera leyes nacionales por parte de Guatemala y Costa Rica, siendo este último país el que diera la pauta para denominarle persona adulta mayor, término que se retoma por el resto de los países de Latinoamérica en la creación de sus leyes nacionales, lo cual no es un asunto menor; pareciera irrelevante la denominación que se le asigna al sujeto; sin embargo, “el término utilizado es trascendental por las representaciones sociales que ayudan en la construcción de un imaginario social frágil y desvalorizado de la persona adulta mayor” (Guadarrama y Hernández, 2022).

Durante la primera década del año 2000, cinco países más se sumaron a la creación de una ley específica, con el objetivo de brindar una mayor protección a los adultos mayores; entre ellos México, que, como signatario de diversos acuerdos internacionales, como el Plan de Acción Internacional sobre el Envejecimiento de 1982, fuera el quinto país de Latinoamérica en crear su propia ley, la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, que dicho sea de paso, sirvió como fundamento para la creación posterior de las leyes estatales, que no existían.

Es durante la segunda década del siglo XXI, cuando siete países más tomaron la iniciativa de promulgar sus leyes en pro de la comunidad adulta mayor, siendo estos: Nicaragua, Bolivia, Perú, Uruguay, Panamá, Puerto Rico y Ecuador. El último país que de manera reciente se sumó con la creación de su propia ley fue Venezuela, durante septiembre de 2021.

Es importante señalar que aún existen países latinoamericanos que no cuentan con una Ley específica de protección integral de las personas adultas mayores, tal es el caso de Chile, que solo cuenta con un ley que crea y regula el Servicio Nacional del Adulto Mayor, o Cuba, que cuenta con un código de la familia en donde se incluye un apartado de las personas adultas mayores, pero no existe como tal un ley específica.

Llama la atención el caso de Argentina, que le da el rango de ley nacional a la Convención Interamericana sobre Protección de los Derechos Humanos de las Personas Adultas Mayores, convención que, cabe señalar, es el documento más importante a nivel internacional, en lo que a la protección de personas adultas mayores se refiere; no es casualidad que Argentina sea uno de los países más proteccionistas y por ende, sea considerado un referente importantes en la protección de derechos de la población adulta mayor.

Es importante precisar que los derechos que se reconocen en cada país, los principios bajo los cuales se fundamenta cada ley, así como las obligaciones del Estado, la familia y la sociedad para con la población adulta mayor, varían entre una un país y otro.

En primera instancia, cabe señalar que en México se considera persona adulta mayor a todas las personas a partir de los 60 años, mientras que otros países plantean en sus leyes que son considerados adultos mayores hasta los 65, hecho que podría significar una ventaja para la población adulta mayor mexicana.

En lo que respecta a derechos reconocidos, la Ley de Derechos de las Personas Adultas Mayores del México contempla el Derecho a la integridad, Derecho a la dignidad y preferencia; Derecho a la certeza jurídica; a la protección de la salud, la alimentación y la familia; a la educación; el trabajo y sus capacidades económicas; a la asistencia social; a la participación; a la denuncia popular; al acceso a los Servicios y a la información, plural, oportuna y accesible.

Estos derechos sin duda son fundamentales para lograr una vida digna; sin embargo, hacen falta aún algunos derechos que cobran gran relevancia en la actualidad y que

evidentemente abonarían a mejorar las condiciones de la población en comento, por lo que se estima oportuno sean reconocidos en la presente ley.

Algunos derechos que no se consideran en la ley mexicana son: El derecho a la vivienda digna, a la atención hospitalaria inmediata; derecho al acceso a un hogar alternativo para personas adultas que se encuentren en riesgo y a recibir un trato digno en los centros geriátricos; Derecho a la imagen, atención a las víctimas de violencia, a brindar consentimiento previo, libre e informado; a recibir oportunamente una pensión; a no ser obligados a trabajar; al deporte, recreación y turismo; a la no discriminación; a la autonomía; a conocer su estado de salud; a morir en paz con dignidad y respeto; a que le sean respetadas sus creencias y costumbres a disfrutar de un envejecimiento útil a la sociedad; a que se reconozca y valore la experiencia y la sabiduría; a que se respete su privacidad e intimidad; al entretenimiento, al trato preferencial, entre otros.

Indudablemente estos derechos en conjunto, pueden contribuir a mejorar las condiciones de vida de las personas adultas mayores; particularmente los relacionados con el derecho a tener una vivienda digna, a no ser obligados a trabajar, al el reconocimiento social y la participación activa en la vida comunitaria; y el derecho a un trato digno en los centros geriátricos, a los que cada vez se recurre con mayor frecuencia.

Este panorama general permite evidenciar que en la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores con la que cuenta México, hace falta incluir algunos derechos que se consideran fundamentales para lograr una vida digna.

En lo que respecta a la segunda categoría de análisis obligaciones del Estado, es importante precisar que en la ley mexicana no se establecen: promover y respetar los derechos de los adultos mayores; sensibilizar a la sociedad sobre el cumplimiento de los mismos; contribuir a la protección de los adultos mayores que se encuentran en situación de extrema pobreza y vulnerabilidad social, entre otras. Obligaciones que sin duda son importantes, y que

pueden contribuir a mejorar las condiciones de vida de la población en comento, razón por la cual si fueron consideradas en otros países de América Latina.

Aunado a las obligaciones del Estado, la Ley demanda también algunas obligaciones para la familia de los adultos mayores; las cuales desde luego, son importantes, puesto que es normalmente en quien recae el cuidado y atención de ellos; sin embargo, en la ley mexicana se perciben un tanto limitadas, en comparación con las obligaciones que se exigen a las familias en otros países.

Entre estas obligaciones destacan: Vincular al adulto mayor a los servicios de salud y seguridad social; evitar la mendicidad del adulto mayor; no explotar la condición del adulto mayor en beneficio propio; no obligarlos con amenazas o engaños a realizar cualquier acto jurídico en el cual se ponga en riesgo su persona, sus bienes y sus derecho; respetar las creencias, tradiciones y cultura de los adultos mayores; proporcionar al adulto mayor espacios de recreación, cultura y deporte, entre otras.

Del mismo modo, en otros países se establecen obligaciones para con las propias personas mayores, que coadyuvan a mejorar sus condiciones de vida, algo que no se plantea en la ley mexicana. Algunas de las obligaciones que se establecen son: Formarse en el sistema educativo; participar activamente en la vida cívica y cultural de su comunidad y del país; prestar servicios a la comunidad; transmitir intergeneracionalmente su idioma materno; integrar a su vida hábitos saludables y de actividad física, entre otras.

Otro aspecto que resulta importante señalar es que la Ley mexicana no establece obligaciones de la sociedad para con las personas adultas mayores como lo hacen diversas leyes latinoamericanas, con el objetivo de que la protección y la búsqueda de mejores condiciones de vida se propicien desde el contexto social; lo cual es realmente necesario; puesto que, si no se involucra a la sociedad en esta ardua tarea, difícilmente se lograrán cambios reales.

Las obligaciones que se exigen de la sociedad están relacionadas con tener una cultura de respeto y solidaridad hacia las personas adultas mayores; proteger de manera prioritaria a las personas adultas en caso de riesgo o desastres naturales, entre otras.

De lo anterior, se puede deducir que México, si bien ha hecho esfuerzos importantes por proteger a su población adulta mayor, promulgando a partir de 2002 su propia ley específica; a 20 años de su creación se perciben deficiencias en la norma que no permiten una protección integral. Resulta necesario entonces, incluir algunos derechos que son elementales, e incluir algunas obligaciones para el Estado, la familia y la sociedad.

En este tenor, se proponen algunas adhesiones a la Ley, buscando que sea más proteccionista y permita, desde el ideal, mejorar las condiciones de los más de 15 millones de personas adultas mayores que existen en el país.

En primer lugar, que se adecúe al momento actual que viven las personas adultas mayores, que obliga a pensar en programas sociales para personas de la tercera edad profesionista, que va más allá de manualidades o actividades físicas, sino también intelectuales que les permitan continuar desarrollándose intelectualmente; e ir preparando el camino para las nuevas generaciones de adultos mayores que se tendrán en el corto y mediano plazo

Conclusiones

Las reflexiones aquí vertidas permiten mostrar algunas deficiencias en la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en México, poniendo en evidencia, que no se ajusta a las necesidades actuales de las personas adultas mayores del país; al no reconocer derechos que en la actualidad se consideran indispensables para lograr una vida digna.

Se concluye asimismo, que la ley mexicana se encuentra en desventaja respecto de las leyes análogas de otros países latinoamericanos, que brindan un mayor marco de protección a la población adulta mayor; esto en virtud de que la Ley mexicana no contempla derechos que son esenciales, como el derecho a la vivienda digna, el derecho al acceso a un hogar alternativo para

personas que se encuentren en riesgo, o el derecho a la atención hospitalaria inmediata, derecho a una muerte digna y derecho a conocer su estado de salud; derecho a la imagen, el derecho a brindar consentimiento previo, libre e informado; el derecho a recibir una pensión; derecho a no ser obligados a trabajar; derecho a que le sean respetadas sus creencias y costumbres; el derecho a disfrutar de un envejecimiento útil a la sociedad; a que se respete su privacidad e intimidad, entre otros.

Es necesario también que se reconozca como una obligación para el Estado la creación de programas sociales que realmente impacten en la calidad de vida de la población adulta mayor, yendo más allá del apoyo asistencialista; programas sociales que se adecuen a la realidad actual de las personas mayores, que le permitan un desarrollo intelectual, atendiendo una nueva generación de adultos.

En este tenor, es indudable que la citada ley requiere ser reformada, a fin de que sea más proteccionista y permita mejorar las condiciones de vida de las personas adultas mayores del país.

Cabe señalar que en el presente estudio se limitó al análisis de las variables derechos y obligaciones; y no obstante que a partir de ellas se pudo dar respuesta a la interrogante planteada, es posible y oportuno, analizar otras categorías que fortalezcan la investigación.

Del presente trabajo se desprenden diversas líneas de investigación; la primera de ellas, un análisis de la normatividad estatal que protege a la población adulta mayor, la cual, al derivarse de la ley nacional, es muy probable que cuente con las mismas limitaciones y por ende exista una condición de desprotección jurídica en todas las entidades federativas del país.

Referencias

- Dabove, M. I. (2016). Derechos humanos de las personas mayores en la nueva Convención Americana y sus implicancias bioéticas. *Revista Latinoamericana de Bioética*, vol. 16, núm. 1, enero–junio, 2016, pp. 38–59
<https://www.redalyc.org/pdf/1270/127044052003.pdf>

Guadarrama, A. C. y Hernández K. (2022). Las personas adultas mayores trabajadoras en México: propuesta para una protección social efectiva en tiempos líquidos. *Ánfora*, 29 (53), 113-140.

<https://publicaciones.autonoma.edu.co/index.php/anfora/article/view/934/649>

Martínez, A. (2015). La Protección jurídica de las personas mayores desde la perspectiva de los Derechos Humanos. *Revista de Derecho de la UNED (RDUNED)*, 17, 1067-1102.

<https://doi.org/10.5944/rduned.17.2015.16262>

Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores (2002, 25 de junio) Diario Oficial de la Federación. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LDPAM.pdf>